



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Recibido:

C. David Martínez Verano
Representante Legal de la empresa
Iberoamericana de Hidrocarburos CQ
Exploración & Producción de México S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Datos protegidos conforme a los artículos fracción I de la LFTAI y primero párrafo de la LGTAIP.

[Handwritten signature]
23/OCT/2023

PRESENTE

DAVID MARTÍNEZ VERANO

Trámite: ASEA-03-001 Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos

Bitácora: 09/LUA0062/08/23

FOLIO: 0126286/10/23

En atención al escrito **HSECQ-025-08-2023**, de fecha 31 de agosto de 2023, y recibido el 31 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (**AAR**) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de Bitácora **09/LUA0062/08/23**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual el **C. David Martínez Verano**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Iberoamericana de Hidrocarburos CQ Exploración & Producción de México S.A. de C.V.**, (en adelante el **REGULADO**), ingresó la solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos del establecimiento denominado **Área Contractual BG-01** en lo sucesivo el **PROYECTO**, bajo la Modalidad de Licencia con contrato No. **CNH-R02-L03-BG-01-2017**, Activo de Producción Burgos, con ubicación en los municipios de Dr. Coss y General Bravo en el estado de Nuevo León. Cuyas instalaciones y pozos obedecen a lo siguiente:



Boulevard Anolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14230, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
FRANCISCO VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

X

Tabla 1. Pozos activos que componen el Área Contractual BG-01

No. CNH-R02-L03-BG-01-2017

No.	Nombre del Pozo	Tipo de pozo	Coordenadas (WGS 84)	
			X	Y
1.	Carlos-1	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)		
2.	Carlos-102	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)		
3.	Carlos-103	Productor (Fluye a Colector de la ERG Viboritas 2)		
4.	Carlos-105	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)		
5.	Carlos-106	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)		
6.	Carlos-107	Productor (Fluye a Colector de la ERG Viboritas 2)		
7.	Carlos-108	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)		
8.	Carlos-109	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)		
9.	Carlos-110	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)		
10.	Carlos-111	Productor (Fluye a Colector de la ERG Viboritas 2)		
11.	Carlos-112	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)		
12.	Carlos-113	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)		
13.	Carlos-114	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)		
14.	Carlos-116	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)		
15.	Carlos-118	Productor (Fluye a Colector de la ERG Viboritas 2)		
16.	Carlos-119	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)		

Coordenadas de la ubicación del Proyecto. Dato protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.



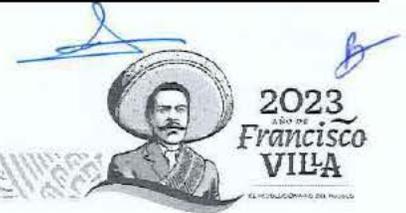


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Coordenadas de la ubicación del Proyecto.
Dato protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Table with 3 columns: ID, Name, and Description. Rows include items like Carlos-121, Carlos-122, Picadillo-1, etc.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

37.	Picadillo-208	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)
38.	Picadillo-220	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)
39.	Picadillo-221	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)
40.	Picadillo-405	Productor (Fluye a Colector de la ERG Picadillo 1A)
41.	Santa Rosalía-605	Productor (Fluye a Colector de la ERG Santa Rosalía-3)

Coordenadas de la ubicación del Proyecto. Dato protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Tabla 2. Líneas de descarga en Área Contractual BG-01
No. CNH-R02-L03-BG-0-2017

Coordenadas de la ubicación del Proyecto. Dato protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

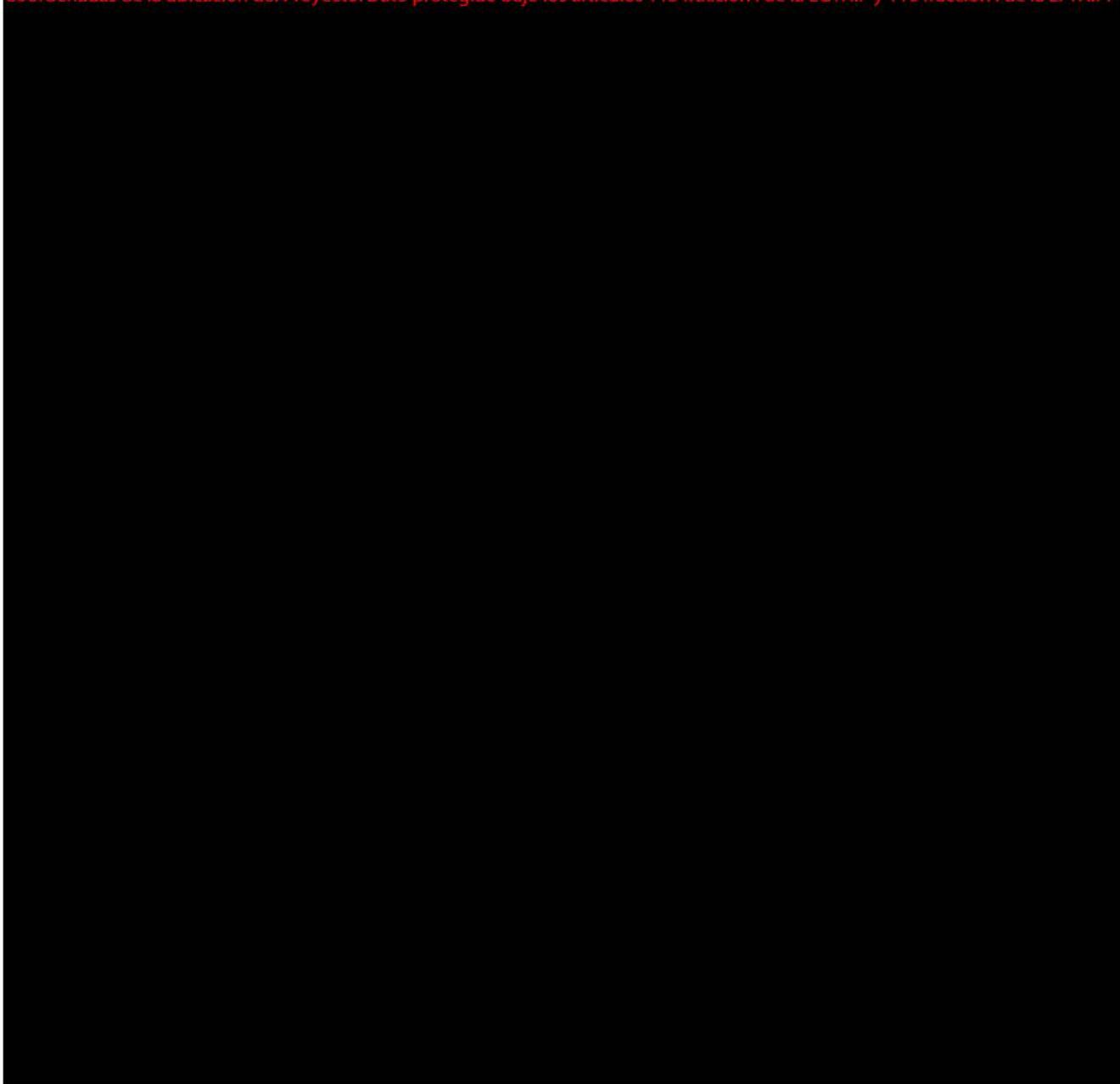




**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/JGI/DGGEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023**

Coordenadas de la ubicación del Proyecto. Dato protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.



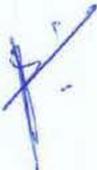
[Handwritten signature]



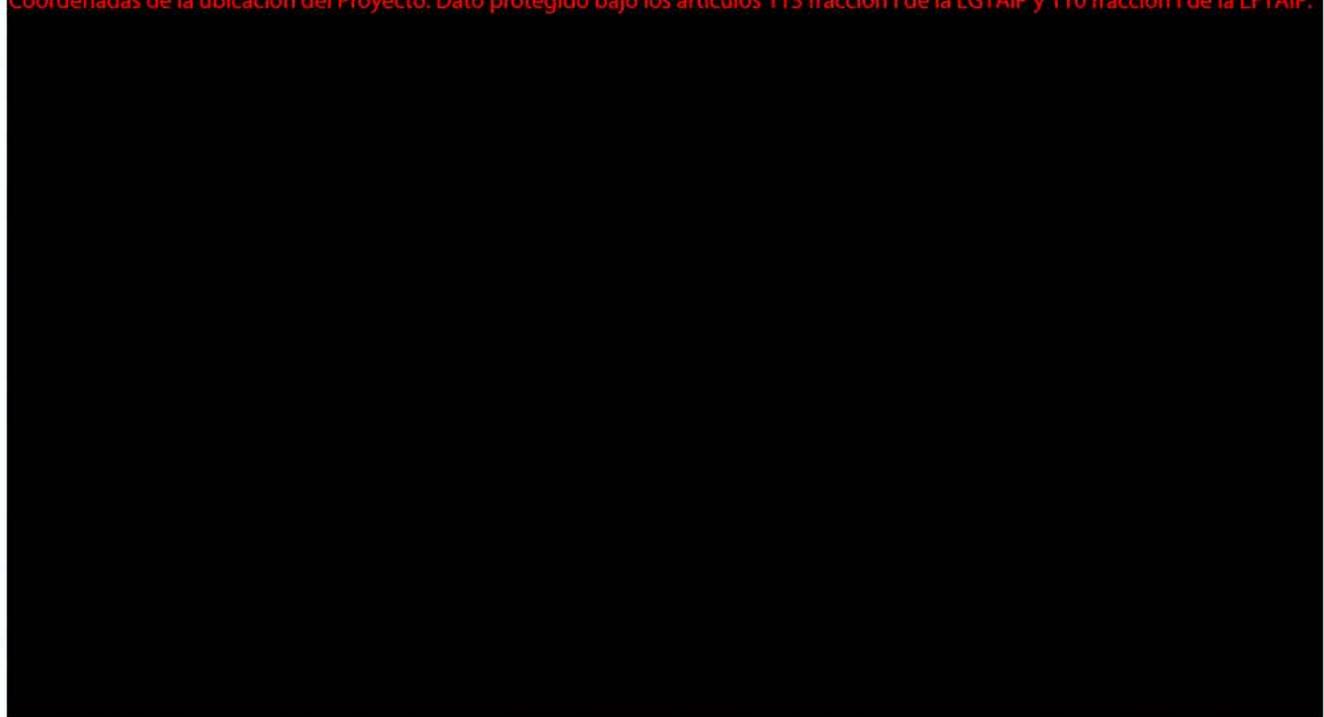


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023



Coordenadas de la ubicación del Proyecto. Dato protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.



Al respecto, una vez evaluada la información presentada en el expediente administrativo correspondiente y,

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** indicó, a través del Instrumento Público No. **43,278** de fecha 08 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe del **Lic. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez**, Titular de la Notaría Pública Número 24 de la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, que el objeto del **REGULADO**, la exploración y extracción de hidrocarburos, pudiendo realizar actividades necesarias para la consecución del mismo, por lo cual es competencia de esta **AGENCIA** conocer del presente asunto de conformidad con lo señalado en el artículo 3o. fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC** es competente para revisar y resolver sobre la solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única para fuentes fijas de jurisdicción federal del sector hidrocarburos para el establecimiento





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

denominado **Área Contractual BG-01**, presentada por el **REGULADO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **C. David Martínez Verano**, Representante Legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante el Instrumento Público No.43278 de fecha 08 de noviembre de 2017, ante la fe de la **Lic. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez**, Titular de la Notaría Pública Número 24 de la Ciudad de Monterrey.
- IV. Que el día 31 de agosto del 2023, se recibió en el **AAR** de esta **AGENCIA** la solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única para fuentes fijas de jurisdicción federal del sector hidrocarburos para el establecimiento denominado Área Contractual BG-01, mediante el escrito **HSECQ-025-08-2023** de fecha 31 de agosto de 2023, misma que fue registrada con el número de bitácora **09/LUA0062/08/23**.
- V. Que esta **DGGEERC**, por medio de oficio No. **ASEA/UGI/DGGEERC/1447/2023** de fecha 12 de septiembre de 2023 solicitó al **REGULADO** información adicional para estar en condiciones de resolver el trámite de solicitud de Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos, mismo que fue registrado con el número de bitácora **09/LUA0062/08/23**.
- VI. Que el **REGULADO** ingresó mediante escrito **HSECQ-032-10-2023** de fecha 12 de octubre de 2023 y anexos, la información complementaria con el fin de cumplir con lo establecido en el oficio No. **ASEA/UGI/DGGEERC/1447/2023** de fecha 12 de septiembre de 2023, misma que fue registrada con número de folio **0126286/10/23**.
- VII. Que la documentación del trámite ingresado fue revisada y evaluada por esta **DGGEERC**, de acuerdo con lo indicado en los artículos 1o, 3o fracción XI, 4o, 5o fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6o, 16, 17 BIS inciso A)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Dirección General de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por completos y correctos los requisitos técnicos y legales representados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos, para el establecimiento denominado **Área Contractual BG-01**, cuyas instalaciones y pozos se declaran en la **Tabla 1 y 2** del presente oficio.

SEGUNDO. - Otorgar al **REGULADO**, para la operación del establecimiento denominado **Área Contractual BG-01**, La Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos:

No. LAU-ASEA/6958-2023

La presente Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

- I. La presente Licencia Ambiental Única, se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad/giro industrial según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe **actualización de datos del titular de la Licencia (cambio de razón social u otros), aumento en la producción autorizada, cambios en los procesos productivos, incorporación de equipos generadores de emisiones, por ampliación de instalaciones, y generación de nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

- II. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- III. La presente Licencia ampara al **REGULADO** para los elementos considerados puntos de generación de contaminantes a la atmósfera contenidos en la **Tabla 3**, del presente oficio.

Tabla 3. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera de la Licencia Ambiental Única No. LAU-ASEA/6958-2023		
No.	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes a la atmósfera	Punto de generación
1	Compresor # 01402	4

- IV. La Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Área Contractual BG-01** localizado a [Coordenadas de la ubicación del Proyecto. Dato protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIIP] meridiano de Greenwich, conformada principalmente de los campos Carlos, Picadillo, Santa Rosalía, Carlota y Llano Blanco, con ubicación en los límites de los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, y una porción menor en el sector norte, perteneciente al municipio Camargo Tamaulipas a 65 km al suroeste de Reynosa, abarcando una superficie total de 99.252 km². Se tienen 62 pozos que se consideran pozos útiles, de los cuales 41 se encuentran activos como pozos productores y 21 se encuentran cerrados, cada uno de los pozos en operación dispone de su línea de descarga para el transporte de los fluidos producidos a las Estaciones de Recolección de Gas, con una capacidad instalada de 1419.999 MMPCD de Gas Natural y 35972.44 BLS de condensado.
- V. El **REGULADO** deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente a partir del año en el que comience la fase de operación, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los equipos referidos en la **Tabla 3** del presente oficio; conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para tal efecto el **REGULADO** contará con el Número de Registro Ambiental **IHC1901900108**.

- VI. El **REGULADO** en virtud del tipo de las instalaciones con las que cuenta deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VII. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9 y 18 de Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-165-SEMARNAT-2013**, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- VIII. El **REGULADO** en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.
- IX. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- X. El **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes y términos asentados en el:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

- a) Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0388/2021** de fecha 12 de marzo de 2021- Modificación a proyecto-reubicar las obras autorizadas mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1408/2019** de fecha 06 de septiembre de 2019, con excepción del pozo Picadillo 505, su cuadro de maniobras, línea de descarga y camino de acceso.
- b) Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1408/2019** de fecha 06 de diciembre de 2019- Resolución procedente en materia de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del proyecto denominado **ÁREA CONTRACTUAL BG-01**.
- XI. El **REGULADO** deberá contar con el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), así como el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), actualizados para el establecimiento denominado **Área Contractual BG-01**.
- XII. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos de las instalaciones, pozos y líneas de descarga del establecimiento denominado establecimiento denominado **Área Contractual BG-01**, cuyas instalaciones y pozos obedecen a lo establecido en la **Tabla 1, 2 y 3** del presente oficio., mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.
- XIII. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIV. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contra incendio y de detección de incendios, en la que se incluyan los equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.



[Handwritten signature]



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL RECONOCIMIENTO DEL PAÍS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

[Handwritten signature]

- XV. El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

- XVI. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la **NOM 161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

- XVII. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **aceites lubricantes gastados, sólidos impregnados con hidrocarburos, sólidos con metales pesados (baterías eléctricas a base de mercurio/níquel), sólidos con metales pesados (lámparas fluorescentes de vapor de mercurio), sólidos (tierra contaminada con hidrocarburo), otros residuos peligrosos (agua contaminada con hidrocarburo), recortes de perforación (base agua), recortes de perforación (base aceite), lodos de tanque de almacenamiento y sólidos impregnados con hidrocarburos de separadores**, que genera, cumple con lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152, 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

- XVIII. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

- XIX. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XX. El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XXI. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí señalado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XXII. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que en ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

[Handwritten mark]

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 42º Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1714/2023
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación de este.

SEXTO. - Archivar el expediente con No. de bitácora **09/LUA0062/08/23**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO. - Notifíquese el presente oficio al **C. David Martínez Verano**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Iberoamericana de Hidrocarburos CQ Exploración & Producción de México S.A. de C.V.**, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano.

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, firmado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodolfo De la Fuente Pérez.** - Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/LUA0062/08/23.

Folio: 0126286/10/23

